



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

El Expediente N° 6122/06, referido al Convenio firmado con el Instituto María Inmaculada Nivel Superior para la implementación de la Carrera “Técnico Superior en Enfermería”, ratificado por Ordenanza N° 4390.

La nota elevada por la Rectora Nivel Superior del Instituto, glosada a fojas 12, elevando el asesoramiento de la Jefatura Regional DIPREGEP Región 16, glosado a fojas 18, con las reformas que resulta necesario realizar, y

CONSIDERANDO:

Que elaborado el nuevo Convenio con las modificaciones sugerida, se gira a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien informa que el mismo se ajusta a Derecho.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4410

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar el Convenio con el Instituto María Inmaculada Nivel Terciario y esta Municipalidad, con las modificaciones sugeridas por la Jefatura Regional DIPREGEP Región 16, que como Anexo integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

OSVALDO H. CUENCA
Secretario HCD

ANGEL A. ALBIERO
Vicepresidente 1° HCD



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO MARÍA INMACULADA NIVEL SUPERIOR Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS

En la Ciudad de General Villegas, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil siete, entre el **INSTITUTO MARÍA INMACULADA NIVEL SUPERIOR** (DIPREGEP N° 4999) con domicilio en calle Mariano Moreno N° 800 de General Villegas, representado en este acto por la Representante Legal Sra. René Bagger de Punt y la Directora Lic. Maricel Mangas, en adelante el "INSTITUTO" por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL VILLEGAS**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Gilberto Oscar Alegre, el Secretario de Gobierno Sr. Horacio D. Pascual y el Director del Hospital Municipal Dr. Pablo Giulianelli, con domicilio legal en calle Pringles N° 351, en adelante "la MUNICIPALIDAD" por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "INSTITUTO" instrumentará la carrera de "Técnico Superior en Enfermería" como oferta educativa, teniendo bajo su responsabilidad la organización académica, comprometiéndose la "MUNICIPALIDAD" a cooperar institucional y económicamente en las áreas de prácticas y residencias que se coordinarán con las autoridades del Hospital Municipal.

SEGUNDA: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios y protocolos específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta observando las disposiciones civiles y canónicas, teniendo en cuenta la Resolución 5011/04 y la Ley de Educación Superior N° 24591. Los convenios y protocolos se pautarán para las prácticas y residencia docente que serán siempre educativos y se desarrollarán en la institución hospitalaria. Las actividades desarrolladas se resguardarán mediante contratación de seguros específicos. Tales acciones se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

TERCERA: Los ámbitos y áreas de acción en que particularmente podrá desarrollarse la cooperación establecida en este convenio serán:

a. Referidos a la docencia:

a.1. El dictado de clases se realizará en el Instituto de Educación Superior.

a.2. La realización conjunta de programas o actividades de extensión cultural y educativa y de perfeccionamiento docente.

b. Referidos a las Prácticas y Residencias:

b.1. La realización de prácticas y residencias hospitalarias en las instalaciones del Hospital cuando el plan de estudio lo amerite.

b.2. Las pasantías se enmarcarán debidamente en el Manual de Procedimientos Administrativos para los Institutos de Educación Superior.

c. Referidos a los servicios:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

c.1. El diseño y la implementación de servicios educativos, pudiendo guardar reciprocidad la cooperación académica.

CUARTA: La celebración del presente Convenio se realiza a ciclo cerrado por una sola promoción de técnicos, siendo responsabilidad del "MUNICIPIO" subvencionar financieramente al "INSTITUTO" para garantizar el funcionamiento de la carrera instrumentada.

-----Dicha subvención no podrá ser superior a \$ 25.000 anuales y para el caso de que el "INSTITUTO" no pudiera alcanzar el financiamiento a su cargo, con el cobro de las cuotas, él mismo podrá gestionar donaciones o financiamiento de terceros para el desarrollo del proyecto.

QUINTA: Cada una de las partes podrá exponer en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que realicen en el marco del presente convenio, en cuyo caso deberá mencionarse su origen y las entidades participantes.

SEXTA. Ninguna de las partes podrá usar el nombre, logo o emblema de la otra sin autorización escrita y previa del Sr. Intendente, en el caso de la "MUNICIPALIDAD", y de la Sra. Representante Legal, en el caso del "INSTITUTO".

SEPTIMA: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una duración mínima de tres (3) años, contemplándose la extensión de dicho plazo en función de las necesidades de los alumnos para la finalización de sus estudios los que en ningún caso podrán extenderse más de un (1) año.

NOVENA: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extensión del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables en relación con las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este Convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.